



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-802-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(188)-07-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de Inicio corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, por la Licenciada **HEZEL DEL CARMEN LAU MARCHENA**, en su calidad de Responsable de la Oficina de Administración del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, y sus objetivos son los siguientes: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la Licenciada **HEZEL DEL CARMEN LAU MARCHENA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-802-18

verificación patrimonial, y comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, quien declaró que posee los siguientes Bienes: (I) Bien Inmueble: Declaró que posee un Crédito Hipotecario con el Banpro, por una Propiedad adquirida en el Departamento de Managua en noviembre del año dos mil once, (II) Posee un Vehículo marca Suzuki, Placa: M-215-105, año 2014; (III) Información Financiera: Cuenta con el Banco de la Producción (BANPRO), identificada con N° 100209061957 y N° 9552-6400-1969-9665, Tarjeta de Crédito N° 223964; Préstamo para Vivienda con el Banco de América Central (BAC) N° 5407-7576-1572-1126, Tarjeta de Crédito N° 3777-0064-5315-029; Tarjeta de Crédito Banco FICOHSA N° 4108-3105-0004-6806, Préstamo sin Número; y Préstamo para Automóvil con Banco LaFise N° 102040476, que rolan en expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Licenciada **HEZEL DEL CARMEN LAU MARCHENA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que al recibirse la información por las entidades ya descritas y que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: **1)** Que el Banco FICOHSA, señaló que la declarante posee un Crédito y Deuda que no fueron agregadas en su Declaración Patrimonial, como son: Extra - financiamiento N° 6061-6290-0073-9242, con fecha de apertura del veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis y N° 6061-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-802-18

6290-0065-9085, con fecha de apertura el día doce de octubre del año dos mil quince. Estas cuentas no aparecen incorporadas en la declaración patrimonial de la Servidora Pública, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias a la Licenciada **HEZEL DEL CARMEN LAU MARCHENA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintidós de junio del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días hábiles, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha del dos de julio del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación, presentado por la Licenciada **HEZEL DEL CARMEN LAU MARCHENA**, donde pretendió justificar cada una de las inconsistencias, alegando lo siguiente: Que con relación a los Extra – Financiamientos no especificó los números, pero si los declaro en los ítems 6 “otras Obligaciones”, especificando el nombre del acreedor Banco FICOHSA y el monto del Préstamo o saldo “C\$27,000.00”. De igual manera, expresa que al recibir comunicación para anexar a su declaración patrimonial otras informaciones que por omisión no declaro en su Declaración Patrimonial de Inicio, expresa que no agregó la información sobre los Extra financiamiento por cuanto los mismos fueron cancelados para el seis de octubre y seis de diciembre del año dos mil diecisiete. Así lo demostró con hoja de Estado de Cuenta de cada uno de los Extra financiamiento que adjuntó con su escrito de aclaración. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y la Analista de verificación en su Informe objeto de la presente Resolución concluyó que las inconsistencias se desvanecen por cuanto, conforme lo reflejado en las Hojas de Estados de Cuentas emitidas por el Banco FICOHSA, respectivamente dichos extra financiamiento fueron debidamente cancelados y dichos extra financiamiento se agregaron en su declaración patrimonial en numeral 6) “Otras Obligaciones: Créditos y Deudas”. Con todo lo expuesto y demostrado, se establece el cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y 13; y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha Veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(188)-07-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Licenciada **HEZEL CARMEN LAU MARCHENA**, en su calidad de Responsable de la Oficina de Administración del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-802-18

(INPESCA). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Tres (1,103) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DALCH/LARJ
C/c. Expediente (188)
Consecutivo
M/López